

Anexo a .- MODIFICACIÓN PUNTUAL 1-2015 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE BERNARDOS (SEGOVIA),

ANTECEDENTES.-

Se presenta el presente anexo con el fin de relacionar las distintas correcciones que se han introducido en el documento, según deficiencias observadas en los distintos informes sectoriales.

Se recogen, así pues, en el presente anexo al expediente las modificaciones del documento que se recogerán en el documento refundido para su aprobación provisional, una vez se termine la tramitación de la aprobación inicial.

SUBSANACIONES INTRODUCIDAS.-

-“No consta en la memoria la ausencia de afección al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas”.

Al final de la Memoria Vinculante, en la página 16 del texto de la modificación puntual, se ha introducido el siguiente texto:

-Interacción con sistemas generales del municipio.

La intervención puntual sobre el ámbito objeto de la presente Modificación Puntual, no supone ningún tipo de interacción o efecto sobre sistemas generales del municipio, ni supone carga adicional significativa sobre servicios urbanos existentes en la actualidad o futuros. A este respecto, cabe señalar que las parcelas afectadas cuentan con todos los servicios urbanísticos básicos.

-Afección al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

El ámbito que recoge la presente Modificación Puntual, no afecta al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

-“Página 9 último párrafo, donde dice “...se clasifica la misma superficie que se recalifica...”, deberá decir “...se califica la misma superficie que se recalifica...”.

En la página 9 se ha modificado el texto en dicho sentido:

Con la modificación, se pretende dejar la totalidad de la parcela dentro de la Ordenanza C.A. (Casco Actual), esto es, con uso residencial como principal, en todas sus clases.

En cumplimiento del artículo 172 del RUCyL, en esta misma modificación se **califica la misma superficie que se recalifica** como suelo urbano de equipamiento, esto es, en una zona cercana, de propiedad municipal, se realiza la operación inversa a la que se plantea con la presente modificación puntual.

-“Los apartados 2.4 y 2.5 deberán identificarse como Resumen Ejecutivo tal y como se establece en el artículo 130 b) 3 del RUCYL.

En la página 16, al principio del punto 2.4 se ha introducido el Título de “Resumen Ejecutivo”, nombrando al apartado 2.4 como punto 1.- de dicho Resumen y al 2.5 como punto 2.-:

RESUMEN EJECUTIVO.-

1.-

2.4.- DELIMITACIÓN DE LOS ÁMBITOS EN LOS QUE LA ORDENACIÓN PROYECTADA ALTERA LA VIGENTE, CON UN PLANO DE SITUACIÓN, Y ALCANCE DE DICHA ALTERACIÓN.

“En la línea 7 de la página 11 del documento presentado figura “3,68 metros” debiendo figurar “3,36 metros” en correspondencia con la dimensión a la que va referida y que, asimismo, figura en el Plano correspondiente”.

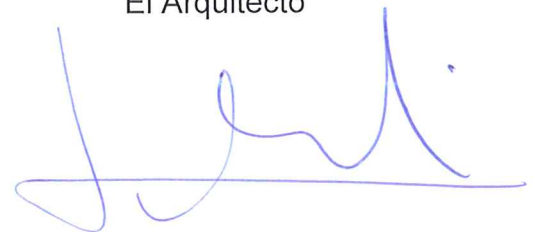
Se ha corregido el dato erróneo detectado en la página 7 del documento:

Como se ha visto en el *Estado Actual*, la misma superficie, esto es, 230 m², se recalifican en una zona cercana, de uso residencial a Equipamiento, en este caso se une a la delimitación del Equipamiento con uso Deportivo. Se trata de una franja de 3,36 metros de ancho por 68,50 metros de longitud, que, igualmente, intercambia su calificación. Los terrenos que son objeto de esta operación, son de propiedad municipal.

Con lo expuesto anteriormente, se corrige, aclara y/o subsanan los extremos planteados en los distintos informes sectoriales recibidos en el Ayuntamiento. Todo ello se recogerá en el preceptivo Texto Refundido que se presente para la Aprobación Provisional.

Segovia, septiembre de 2017

El Arquitecto



Joaquín Albertos Díez